

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH anuncia convocatoria del Programa de Pasantías y Visitas Profesionales para el periodo septiembre-diciembre 2025.** El Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos abre una convocatoria para el periodo septiembre-diciembre 2025. Del 15 al 5 de junio de 2025 estarán habilitados los formularios para aplicar a una pasantía o visita profesional en la Corte IDH durante el periodo que comprende del 08 de septiembre al 12 de diciembre de 2025. Esta oportunidad está dirigida a personas estudiantes y profesionales de derecho, comunicación social, archivística y bibliotecología. El formulario se habilitará por medio del sitio web de la Corte IDH en la sección de pasantías/formulario. Si es estudiante de la carrera de derecho o graduado pero carece de experiencia profesional puede aplicar por medio de [este formulario](#). Si es graduado y cuenta con experiencia profesional en el área de derecho puede aplicar por medio de [este formulario](#). Si es estudiante o profesional en otras áreas puede aplicar por medio de [este formulario](#). Puede leer los requisitos y condiciones del Programa de Pasantías y Visitas Profesionales [aquí](#).

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta a la Corte IDH caso sobre ejecuciones extrajudiciales en Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el 10 de mayo de 2025, el [Caso 13.754](#), Edivaldo Barbosa de Andrade y otros, respecto de Brasil por la ejecución extrajudicial de tres personas, las lesiones sufridas por otras dos, y la falta de debida investigación y sanción de los responsables. La petición, recibida por la CIDH en mayo de 2009, se refiere a hechos ocurridos en 2006 en São Paulo, cuando Edivaldo Barbosa de Andrade, Fabio de Lima Andrade, Israel de Souza, Fernando Elza y Eduardo Barbosa de Andrade fueron atacados a tiros. Edivaldo Barbosa de Andrade, Fabio de Lima Andrade, Israel de Souza perdieron la vida en este ataque, mientras que Fernando Elza y Eduardo Barbosa resultaron heridos. Sin embargo, meses después, Fernando Elza perdió la vida, víctima de otro ataque. En su Informe de Fondo No. 101/23, la CIDH identificó indicios de participación de agentes estatales en los hechos ocurridos en 2006, como testimonios que vinculan el vehículo utilizado con la Policía Militar y que agentes de esta fuerza llegaron posteriormente al lugar sin haber sido llamados. La Comisión enmarcó estos hechos en un contexto más amplio de uso indiscriminado de la fuerza letal por parte de la Policía Militar. La CIDH también determinó que el Estado no justificó el uso de la fuerza bajo los principios de finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad, dado que no existió enfrentamiento alguno, no se adoptaron medidas menos lesivas, y las víctimas recibieron múltiples disparos. Asimismo, la investigación de los hechos fue deficiente, no se preservó la escena del crimen ni se siguieron líneas de investigación relacionadas con la participación de agentes estatales, lo cual generó una situación de impunidad. En cuanto a la muerte de Fernando Elza, ocurrida meses después, no se tuvo información suficiente para pronunciarse sobre la alegada violación al derecho a la vida, pero sí concluyó que la investigación fue igualmente deficiente y que persiste una situación de impunidad. Finalmente, la Comisión consideró que tanto las muertes como las lesiones sufridas, junto con la falta de verdad y justicia, afectaron gravemente la integridad psíquica y moral de los

familiares, constituyendo también una violación a sus derechos. Con base en lo anterior, concluyó que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, y protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente de forma material e inmaterial las violaciones, incluyendo compensación económica y medidas de satisfacción.
2. Brindar atención en salud física y mental a los familiares, de ser su voluntad.
3. Investigar de forma diligente los hechos de mayo y diciembre de 2006, y garantizar justicia conforme a los estándares interamericanos.
4. Adoptar garantías de no repetición en São Paulo, como reformar protocolos policiales, establecer mecanismos de rendición de cuentas y fortalecer la capacidad investigativa sobre uso letal de la fuerza.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: aun en los eventos en los que el fármaco esté desabastecido, la EPS tiene el deber de asegurar la reformulación y la entrega efectiva del fármaco sustituto que establezca el médico tratante.** *La Corte analiza 30 acciones de tutela en las que la principal solicitud es el suministro de medicamentos que fueron negados por su Empresas Promotoras de Salud. La Corte ordenó, como medida provisional, la entrega inmediata de medicamentos prescritos para proteger el derecho a la salud de los accionantes. La medida provisional no genera un daño desproporcionado para las EPS, IPS y gestoras farmacéuticas accionadas, en la medida en que ellas no están en imposibilidad material de hacer la entrega de los medicamentos.* Treinta ciudadanos a través de acciones de tutela solicitaron el suministro de los medicamentos que sus EPS, en su momento, quedaron pendientes por entrega o fueron negados. La Sala Segunda de Revisión, integrada por el magistrado Juan Carlos Cortés González, quien la preside, la magistrada Diana Fajardo Rivera y el magistrado Vladimir Fernández Andrade, amparó el derecho a la salud y, como medida provisional, ordenó la entrega inmediata de los medicamentos. Al respecto, la Sala reiteró que el servicio de salud debe responder eficazmente a las necesidades de los usuarios, garantizando la totalidad de tratamientos, medicamentos y procedimientos prescritos por el médico tratante. Enfatizó que la falta de entrega oportuna de medicamentos esenciales, así como la interrupción de tratamientos continuos, puede poner en riesgo la vida y la integridad de los pacientes. Esta situación resulta más grave cuando afecta a personas en situación de vulnerabilidad o que gozan de especial protección constitucional. Del mismo modo, la Corte recordó que el suministro farmacéutico hace parte del derecho a la salud, con fundamento en los principios de accesibilidad e integralidad, por lo que su garantía debe ser completa, oportuna y continua, sin que razones administrativas o presupuestales justifiquen su privación o interrupción. En el caso concreto de las 30 tutelas estudiadas, la Sala identificó tres escenarios, a los que respondió de manera diferenciada. En primer lugar, evidenció que, aunque el medicamento ordenado por el médico tratante fue prescrito, este podría no haber sido entregado de forma oportuna desde el momento de su recomendación hasta la fecha. En segundo lugar, la Corte halló casos en los que la información no fue actualizada por las partes. Y, por último, encontró procesos en los que, pese a que el medicamento fue entregado, la necesidad de tratamiento continuo también implicaba asegurar las entregas pertinentes. En ese sentido, para proteger el derecho a la salud, la Sala ordenó a las EPS accionadas, entre otras medidas, suministrar el medicamento en las dosis, forma y periodicidades dispuestas por los médicos tratantes en la prescripción médica que se encuentre vigente o que haya perdido vigencia por razón de la demora en el suministro del medicamento y que esté pendiente de entrega. De igual manera, en aquellos casos de tratamientos continuos, en los que hay evidencia de que el fármaco se entregó por la EPS o IPS, pero el médico tratante prescribe nuevamente su suministro, ordenó que este sea entregado máximo 72 horas antes de que la formulación que se entregó anteriormente se agote y que, al momento de efectuar la entrega del medicamento, también se programe y se fije la fecha de la siguiente entrega. En aquellos eventos en los que el Invima advierta el desabastecimiento de alguno de los medicamentos prescritos en cada uno de los expedientes acumulados, la Corte ordenó a las EPS asegurar la valoración médica inmediata del paciente, para

identificar las bioequivalencias necesarias y evitar la interrupción del tratamiento. Para garantizar el cumplimiento de estas medidas, la Sala de Revisión encomendó la vigilancia del asunto a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia Nacional de Salud, solicitando habilitar canales para el seguimiento y acompañamiento a los pacientes. Auto 559 de 2025. M.P. Juan Carlos Cortés González

Estados Unidos (CNN):

- **La Suprema Corte impide que Trump reanude deportaciones bajo la Ley de Enemigos Extranjeros.**

La Corte Suprema de Estados Unidos decidió este viernes impedir que el presidente Donald Trump avance con las deportaciones de un grupo de inmigrantes en el norte de Texas bajo la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798. La medida les da la razón a un grupo de venezolanos en Texas que estaba a punto de ser expulsados del país bajo la amplia autoridad de tiempos de guerra. Los justices devolvieron el caso a un tribunal de apelaciones para que decida sobre las cuestiones subyacentes del asunto, incluidas la legalidad o no del movimiento del presidente y la anticipación con la que debería informarse a los migrantes afectados. La decisión de la Corte Suprema representa una derrota significativa para Trump, quien quiere usar la ley para acelerar las deportaciones y evitar las revisiones normalmente requeridas antes de la expulsión de personas del país. Sin embargo, se trata de una medida temporal y la batalla legal sobre la invocación del presidente ha continuado en simultáneo en distintos tribunales federales de todo el país. Dos jueces conservadores, Clarence Thomas y Samuel Alito, señalaron públicamente su disidencia. La opinión no firmada de la corte fue notablemente crítica con la manera en la que el Gobierno intenta manejar las deportaciones y también con el modo con el que el juez de distrito de EE.UU., James Hendrix, trató el caso en una etapa anterior. La corte hizo referencia a otro caso que le llegó previamente, el del inmigrante Kilmar Ábrego García, quien fue deportado por error a El Salvador. La corte señaló que el Gobierno de Trump ha demostrado que es “incapaz de proporcionar el regreso de un individuo deportado por error a una prisión en El Salvador”. Ante esto, la corte dijo que “los intereses de los detenidos en juego son, por lo tanto, particularmente importantes”. En otras palabras, la corte subraya la importancia de resolver de forma correcta las cuestiones legales antes de que las personas sean deportadas, potencialmente, para siempre. La corte agregó que la forma en que el Gobierno de Trump maneja las deportaciones “no pasa la prueba”. Específicamente, los jueces señalaron un aviso de solo 24 horas que estaba “desprovisto de información sobre cómo ejercer los derechos de debido proceso para impugnar esa deportación”. La Corte Suprema devolvió el caso al Tribunal de Apelaciones del 5º Circuito de EE.UU., con sede en Nueva Orleans, para una revisión adicional, diciendo en su orden que el tribunal de apelaciones se equivocó al desestimar la apelación de los detenidos. “La decisión de hoy extiende efectivamente la congelación temporal que los jueces impusieron a las deportaciones bajo la Ley de Enemigos Extranjeros del Distrito Norte de Texas el 19 de abril”, dijo Steve Vladeck, analista de la Corte Suprema de CNN y profesor en la Facultad de Derecho de Georgetown. “Debido a que los tribunales inferiores han bloqueado el uso de la ley en todos los demás distritos en los que el presidente ha intentado invocarla, eso significa que está pausando efectivamente todas las deportaciones bajo la ley hasta que el 5º Circuito y, presumiblemente, la propia Corte Suprema, resuelvan de manera concluyente si son legales y cuánto proceso se debe si es así”. La corte también pareció criticar cómo Hendrix, a quien Trump designó para el tribunal en su primer mandato, había manejado el caso. Hendrix se negó a detener las deportaciones y argumentó en su opinión que la ACLU estaba intentando presionar al tribunal de distrito para que actuara. “Aquí, la inacción del Tribunal de Distrito, no durante 42 minutos, sino durante 14 horas y 28 minutos, tuvo el efecto práctico de rechazar una orden judicial a los detenidos que enfrentan una amenaza inminente de daño grave e irreparable,” escribió la corte. Alito, en un disenso de 14 páginas al que se unió Thomas, dijo que la corte superior había intervenido incorrectamente en este momento y la criticó por decirle al tribunal de apelaciones cómo manejar el caso antes de que fuera manejado por completo por el tribunal de distrito. La corte, escribió, “ha abierto un nuevo camino. Ha sacado un caso de un tribunal de distrito y decidido cuestiones importantes en primera instancia. A mis ojos, eso se parece demasiado a una expansión de nuestra jurisdicción original.” Alito inicialmente manifestó su disenso cuando la corte emitió por primera vez un alivio provisional a los inmigrantes el mes pasado. El juez Brett Kavanaugh, en una breve concurrencia, dijo que estaba de acuerdo con la decisión de la corte, pero que habría tomado el caso en su totalidad ahora. “Las circunstancias requieren una resolución rápida y definitiva, que probablemente solo pueda ser proporcionada por esta Corte”, escribió. “Más bien, consistente con la solicitud de expedición del poder ejecutivo, y como los propios detenidos instan, otorgaría certiorari, ordenaría una pronta presentación de informes, celebraría una audiencia oral poco después y luego resolvería las cuestiones legales”. Los comentarios de Kavanaugh llegan un día después de que la corte superior se enfrentara a si debía considerar los méritos de otra de las controvertidas

políticas de inmigración de Trump: su intento de poner fin a la ciudadanía por derecho de nacimiento, que solo había llegado ante ella de manera urgente. El Departamento de Justicia no respondió de inmediato a una solicitud de comentarios. Este viernes, después de la decisión judicial, Trump afirmó en una publicación en redes sociales que la Corte Suprema “no nos permite sacar a los criminales de nuestro país”. **Los tribunales inferiores luchan con cuestiones legales clave.** La decisión se produjo mientras los tribunales inferiores de todo el país lidian con la implementación de Trump de la Ley de Enemigos Extranjeros, como resultado de una orden anterior de la Corte Suprema que requería que los casos se presentaran en tribunales de distrito separados en lugar de a nivel nacional. Los tribunales federales en Texas, Nevada, Colorado y otros estados han emitido órdenes que bloquean el uso de la ley por parte del Gobierno, al menos en el corto plazo, mientras los jueces consideran una serie de demandas que han surgido de los migrantes en la mira. Varios tribunales también han emitido órdenes más permanentes contra el uso de la ley, y un juez designado por Trump en el sur de Texas dictaminó el 2 de mayo que el presidente había invocado ilegalmente la Ley de Enemigos Extranjeros. Cumpliendo con una promesa de campaña, Trump invocó la ley a mediados de marzo como una forma de acelerar la deportación de presuntos miembros de la pandilla venezolana Tren de Aragua. Quizás anticipando el litigio inminente, el Gobierno se movió rápidamente para enviar a cientos de venezolanos en aviones con destino a El Salvador, donde permanecen hasta hoy. Después que los tribunales inferiores bloquearan temporalmente las deportaciones adicionales planeadas por la Casa Blanca, el Gobierno de Trump apeló a la Corte Suprema a fines de marzo, citando “operaciones sensibles de seguridad nacional”, pidiendo reanudar las deportaciones. En una orden oscura y no firmada del 7 de abril, la Corte Suprema le permitió técnicamente a Trump que continuara usando la ley, y bloqueó un camino legal que los grupos de derechos civiles estaban intentando usar para impugnar la invocación de la ley por parte de Trump para que pudieran cerrar su uso por completo. Pero la corte también dictaminó que los inmigrantes sujetos a deportación bajo la Ley de Enemigos Extranjeros tienen derecho a un aviso y una oportunidad de impugnar su deportación a través de peticiones de *habeas corpus* federales, demandas presentadas por personas que afirman que están siendo detenidas ilegalmente por el Gobierno, lo que marca una victoria parcial para los migrantes. La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), que representa a los inmigrantes, presentó una serie de demandas de *habeas corpus* buscando proteger a los inmigrantes identificados, así como a los venezolanos “en situación similar” que potencialmente podrían ser objetivo bajo la Ley de Enemigos Extranjeros. Varios tribunales inferiores, incluidos uno en Nueva York y otro en Texas, emitieron nuevas órdenes temporales que bloquean al Gobierno la posibilidad de deportar personas bajo esa ley, mientras considera los casos. Es importante destacar que esas órdenes solo cubrían las regiones geográficas sobre las cuales los tribunales federales específicos tenían jurisdicción. A mediados de abril, grupos de derechos de los inmigrantes dijeron que varios detenidos venezolanos en el norte de Texas no cubiertos por esas órdenes previas comenzaron a recibir avisos del Gobierno de que estaban sujetos a deportación bajo la ley. A algunos de esos inmigrantes, detenidos en el Centro de Detención Bluebonnet en Anson, Texas, se les dijo que podrían ser removidos en menos de 24 horas. Esos avisos “no pueden, de ninguna manera, decirse que cumplen con la orden de esta corte de que el aviso debe ser suficiente para permitir a las personas realmente buscar una revisión de *habeas*”, dijo la Unión Americana de Libertades Civiles en un escrito. Dos inmigrantes presentaron una petición de *habeas* en un tribunal de distrito federal en Abilene, Texas, buscando una orden temporal que bloquee su deportación y la remoción de personas “en situación similar” detenidas en Bluebonnet. Hendrix negó la solicitud para los dos migrantes, señalando que el Gobierno había “respondido inequívocamente” que no tenía la intención de removerlos, por lo que no estaban en riesgo inmediato de deportación. El tema de la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros luego regresó a la Corte Suprema. En una orden de la madrugada del 19 de abril, una mayoría de jueces bloqueó temporalmente la intención del Gobierno de Trump de deportar a cualquiera de los venezolanos en Texas que potencialmente podrían ser objetivos bajo la ley, para poder examinar el caso más de cerca.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la prisión permanente revisable a una mujer por el asesinato de su hija.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de prisión permanente revisable impuesta a una mujer por el asesinato de su hija de 4 años en Sant Joan Despí (Barcelona) en 2021. El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la acusada contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la condena que le impuso la Audiencia Provincial de Barcelona por un delito de asesinato cualificado por la alevosía sobre menor de 16 años, con la agravante de parentesco, así como el pago de una indemnización de 250.000 euros al padre de la menor y de 150.000 euros a sus abuelos. Este tribunal retiró la atenuante de confesión que había apreciado la

Audiencia. La Sala considera que en este caso la calificación de los hechos como asesinato se fundamenta en la concurrencia de alevosía, “circunstancia que no se desvanece por el hecho de que la acusada, tras acabar con la vida de su hija, tuviera también el propósito de acabar con la suya propia”. Señala que en el supuesto examinado no se acredita que la acusada sufriera alguna patología y que tuviera sus facultades mentales alteradas. Para la Sala, los hechos reflejan sin lugar a duda que la acusada planificó la muerte de su hija y que, para ello, “encontrándose a solas en su domicilio, lo que excluía la posibilidad de ser auxiliada por terceras personas, primero le proporcionó fármacos como Alprazolam y Lorazepam, y después, cuando la menor se encontraba bajo los efectos de sustancias tranquilizantes/sedantes, le provocó mediante la asfixia la muerte por insuficiencia respiratoria aguda”. Además, agrega que el ataque se produjo “frente a una niña de tan solo cuatro años que en ningún momento podía imaginar un ataque de esta naturaleza por parte de su madre, de quien dependía y a quien correspondía protegerla”. “Y desde luego, -explica la Sala- no podía ser la Sra. ajena a que con ese modus operandi anulaba cualquier posibilidad de defensa efectiva por parte de la niña, además de eliminar todo riesgo para ella”. El tribunal rechaza que en este caso la pena de prisión permanentemente revisable sea desproporcionada, como sostiene la acusada en su recurso, y concluye que resulta imponible en aplicación del artículo 140.1 del código Penal. Razona que “varias fueron las circunstancias sobre las que se asienta la apreciación de la alevosía: la edad de la víctima (4 años); encontrarse a solas en el domicilio con la acusada; haberle suministrado ésta previamente psicofármacos; y el hecho de que la acusada era su madre, de la que la víctima no podía esperar un ataque”. Para la Sala, además, ese ataque se produjo sobre una persona especialmente vulnerable, que obliga a “una respuesta punitiva de mayor entidad mediante la apreciación de la agravación de referencia y la imposición de la pena de prisión permanente revisable que está en consonancia con la gravedad de la conducta desplegada por el autor”. Por otra parte, el tribunal rechaza aplicar la atenuante de confesión, reclamada en el recurso, al considerar que, en este supuesto, únicamente consta que la acusada no reveló la comisión del delito a las autoridades antes de conocer que el procedimiento penal se dirigía contra ella. Por ello, concluye que el reconocimiento de autoría fue completamente tardío, cuando ya se había descubierto el cadáver y la recurrente se encontraba en el hospital recuperándose de los efectos de la ingestión de medicamentos. Con ello, afirma la Sala, “se limitó a aceptar lo evidente, reconociendo lo obvio, o anticipando lo inmediatamente inevitable. No es más que un reconocimiento tardío, parcial e inevitable de los hechos”. De todos modos, advierte que la apreciación de la atenuante, como recogía la sentencia recurrida, carecería de efectos penológicos concretos, al no afectar ni a la calificación del delito ni a la pena impuesta.

Francia (InfoBae):

- **Tribunal ordena a los servicios VPN bloquear los difusores ilegales de fútbol.** La lucha contra las emisiones piratas de deportes de pago ha dado un nuevo paso en Francia con la decisión de un tribunal, que ordenó a los servicios VPN bloquear los sitios de internet que emiten partidos sin permiso. La decisión, divulgada por el canal de pago Canal+, es “una primicia judicial” que “envía una señal fuerte sobre la responsabilidad de las VPN, calificados por primera vez de intermediarios técnicos, en la difusión ilegal de contenidos deportivos”. Para la Liga Francesa de Fútbol (LFP), se trata de una decisión “probablemente única en el mundo”, algo que la beneficiará por partida doble, pues está previsto que la próxima temporada lance su propio canal para difundir el campeonato a través de LFP Media. El Tribunal Judicial de París ordenó a cinco proveedoras de servicios VPN bloquear un total de 203 sitios de difusión ilegal de partidos de distintas competiciones de fútbol y rugby para los que Canal+ tiene los derechos en Francia, entre ellos la Liga de Campeones, señaló la empresa en un comunicado. Añadió que esta decisión judicial sobre los VPN se suma a otras obtenidas para bloquear las emisiones ilegales por internet tradicional (2022), luego por los proveedores ilegales de nombres de dominio (DNS, en 2024) y después por las redes de difusión de contenidos (CDN, en 2025). Los servicios VPN (siglas en inglés de 'red privada virtual') permiten que un dispositivo se conecte cifrando sus datos, ocultando su dirección IP original y dando la apariencia de que se encuentra en otro país, lo que le ofrece a su usuario más libertad y privacidad pero también abre posibilidades de acceso indebido a contenidos de pago. El elevado nivel del pirateo del deporte televisado, especialmente el fútbol, ha sido uno de los motivos por los que DAZN se negó a pagar parte de los 375 millones que debía abonar a la Liga francesa de Fútbol (LFP) por difundir el campeonato francés. Ambas partes tuvieron que acudir a una mediación, que propuso desembolsar 100 millones para cerrar el conflicto, suma que el canal británico aprobó. El campeonato francés está muy tocado financieramente desde hace un lustro, cuando el grupo español Mediapro decidió dejar de ser difusor, tras haberse comprometido en 2018 a pagar 1.153 millones de euros por temporada entre 2020-2024.

China (Xinhua):

- **Ejecutados 3 condenados por delitos sexuales contra menores.** Tres delincuentes sexuales condenados por agresión sexual a menores fueron ejecutados hoy viernes en China, según un comunicado oficial del Tribunal Popular Supremo (TPS). El TPS, que aprobó las sentencias de muerte, enfatizó que el fallo y las ejecuciones posteriores reflejan el compromiso inquebrantable de China de eliminar el abuso sexual de menores y sirven como elemento disuasorio para los posibles perpetradores. Entre los ejecutados se encontraba un hombre de apellido Zhao, que había trabajado como instructor en una institución educativa ilegal. Allí, él y sus cómplices abusaron de decenas de estudiantes menores de edad, a las cuales también confinaron ilegalmente. Se descubrió que Zhao había violado repetidamente a ocho niñas menores de edad, tres de las cuales tenían menos de 14 años. Otra persona ejecutada, de apellido Wang, aprovechó una plataforma en línea para engañar y coaccionar a víctimas menores de edad para que tomaran y compartieran imágenes y videos inapropiados. Usando esto como una ficha de negociación, progresó a violar y acosar sexualmente a nueve mujeres menores de edad, siete de las cuales eran menores de 14 años y una de ellas adolescente con discapacidad intelectual. Los delitos de Wang también incluyeron abusar sexualmente de otras 10 niñas y un niño. El tercer hombre ejecutado, de apellido Chen y violador convicto, cometió violación atrayendo y coaccionando a las víctimas a través del internet. Violó varias veces a tres niñas menores de 14 años. Chen también conspiró con cómplices para violar en grupo a una de estas chicas. Además, abusó sexualmente de otras dos niñas menores de 14 años y estuvo involucrado en extorsiones. A medida que los delitos de abuso sexual contra menores se vuelven más ocultos y variados, la urgencia de una prevención temprana ha aumentado, expresó el TPS. El tribunal abogó por un sistema de protección de menores más sólido y multifacético, que abarque a las familias, las escuelas, la sociedad, las plataformas en línea, el Gobierno y las autoridades judiciales. También instó a una mayor supervisión de las instituciones educativas juveniles, un entorno en línea más limpio y un aumento de los esfuerzos de los padres y las escuelas para educar a los menores sobre el sexo y la seguridad personal, el uso adecuado del internet y la conciencia legal.

De nuestros archivos:

**24 de enero de 2014
Pakistán (EP)**

- **Condenan a muerte a un británico autoproclamado profeta.** Un tribunal de la localidad de Rawalpindi, en la provincia paquistaní de Punjab, ha condenado a muerte al británico Mohamed Asghar, acusado de cometer blasfemia por autoproclamarse profeta, según ha informado el diario paquistaní 'Dawn'. Además, el juez de distrito Navid Iqbal ha impuesto a Ashgar, un ciudadano de 65 años de nacionalidad británica, una multa de un millón de rupias --algo menos de 7.000 euros--. Asghar fue arrestado en 2010 en la localidad de Sadiqabad, ubicada en la frontera entre las provincias de Punjab y Sindh, después de remitir cartas a diferentes personas, entre ellas un agente de la Policía, en las que se definía como un profeta. El Código Penal paquistaní, en su sección 295-C, prevé que "el que por medio de palabras, escritas o habladas, o a través de alguna representación visual o alguna imputación o insinuación, directa o indirecta, profane el sagrado nombre del profeta Mohamed (la paz sea con él), será castigado con la muerte o la cadena perpetua, y también podrá ser sancionado con una multa". El fiscal Javed Gul ha presentado ante el tribunal una copia de las misivas de Asghar y cuatro agentes de Policía han testificado en su contra. La Fiscalía también ha presentado la opinión de expertos grafólogos que han considerado que las cartas están escritas por Ashgar. En un principio, Ashgar contaba en su defensa con la abogada Sarah Bilal, quien posteriormente expresó su reticencia a defender al británico, por lo que le fue asignado un abogado de oficio. Éste argumentó que el acusado sufría un desorden mental, pero una junta médica constituida por el propio tribunal sostuvo que Ashgar era mentalmente estable y que no sufría ningún desorden.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.